

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA
"THE TESALIA SPRINGS COMPANY" POR LA DE "TESALIA S.A.", REFORMA DE ESTATU
TOS.-

- 1.- La escritura pública de cambio de denominación de la Compañía "THE TESALIA SPRINGS COMPANY" por la de "TESALIA S.A.", y reforma de estatutos, se otorgó el 20 de Febrero de 1973, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. J. Vicente Troya J.; en ordenada su publicación para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 25 de la Ley de Compañías, mediante Resolución N° 3307 de 27 de Febrero de 1973, dictada por el señor Superintendente de Compañías.
- 2.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores: Ricardo Fernández Salvador y Sr. Jaime del Castillo Álvarez, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, respectivamente, de la Compañía "THE TESALIA SPRINGS COMPANY"; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito.
- 3.- Mediante la escritura pública de 20 de Febrero de 1973, antes mencionada, se cambia la denominación de la Compañía "THE TESALIA SPRINGS COMPANY" por la de "TESALIA S.A." y se reforman los estatutos.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 24 de Febrero de 1973

Gerardo Guerra Heredia
Gerardo Guerra Heredia.
SECRETARIO GENERAL.

DJ.
RSV.
268.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

28

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA
"THE TESALIA SPRINGS COMPANY" POR LA DE "TESALIA S.A.", AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.-

1.- La escritura pública de cambio de denominación de la Compañía "THE TESALIA SPRINGS COMPANY" por la de "TESALIA S.A.", aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, se otorgó el 28 de Febrero de 1973, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. J. Vicente Troya J.; ordenada la publicación de su extracto mediante Resolución N° 3307 de 27 de Febrero de 1973, dictada por el señor Superintendente de Compañías, para efectos del trámite fijado en el Artículo 23 de la Ley de Compañías, se publicó por tres días consecutivos en el Diario "El Tiempo" de la ciudad de Quito, los días 28 de Febrero, 1° y 2 de Marzo de 1973.

La escritura pública mencionada se aprobó mediante Resolución N° 3347 de 16 de Marzo de 1973, dictada por el señor Superintendente de Compañías, y se halla inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito - bajo el N° 452, Tome 104, el 16 de Marzo de 1973.

2.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores: Ricardo Fernández Salvador y Dr. Jaime del Castillo Álvarez, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, respectivamente, de la Compañía "THE TESALIA SPRINGS COMPANY"; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito.

3.- La Compañía denominada "THE TESALIA SPRINGS COMPANY" cambia su denominación por la de "TESALIA S.A."

4.- El capital social ha sido aumentado en la cantidad de diez millones doscientos mil sucres, con lo cual el capital se eleva a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES; la suma aumentada se paga íntegramente en numerario, con reservas acumuladas.

5.- Como consecuencia del aumento de capital el Artículo Quinto de los estatutos, referente al capital, dirá: "El capital de la Sociedad es de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en veinte mil cuatrecientas acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al veinte mil cuatrecientos".

6.- Además se reforman los siguientes artículos referentes a la administra-

-2-

ción y representación legal: El ARTICULO SEPTIMO, referente a la administración de la Compañía, dirá: "El órgano supremo de la sociedad es la Junta General de Accionistas.-La administración corresponde al Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes".-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente, tres Vocales y el Gerente General, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Los funcionarios citados deberán ser accionistas, salvo resolución en contrario de la Junta General para cada caso.- El Directorio se reunirá, convocado por el Presidente del Directorio o el Gerente General, por lo menos una vez por mes. Habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros.- En caso de falta, ausencia o impedimento de uno de los vocales principales, se llamará a uno de los suplentes, según el orden de su elección.- Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes.- Actuará de Secretario el Gerente General y en caso de falta de éste el Directorio designará un Secretario ad-hoc".-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: a) Vigilar el normal desenvolvimiento de la Sociedad; b) Adoptar las medidas económicas o administrativas que considere convenientes; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Dictar los reglamentos que considere necesarios; e) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales o agencias; f) Autorizar las operaciones que excedan de un millón de sucres.-Aquellas operaciones que en alguna forma comprometan más de la mitad del capital social, necesitarán de autorización expresa de la Junta General; g) Supervigilar la rentabilidad y el movimiento económico de la Institución, resolviendo todo lo conveniente a su buena marcha; h) Examinar la Caja y solicitar la presentación de un estado mensual; i) Informar a la Junta General acerca de los negocios de la Compañía y sugerirle las medidas que considere convenientes; j) Nombrar y remover de acuerdo con el Gerente General a los Subgerentes, fijándoles sus atribuciones en el correspondiente nombramiento y determinando el período para el ejercicio del cargo así como sus remuneraciones; k) Absolver las consultas elevadas por el Gerente General; l) Dictar el presupuesto anual de la empresa, en base del proyecto que, elaborado por el auditor y aceptado por el Gerente, será presentado por éste al Directorio; para modificarlo se observará el mismo procedimiento; m) Presentar a la Junta General un informe anual sobre las operaciones sociales, o recomendar la aprobación del presentado por el Gerente General; n) Conocer y resolver las renunciaciones que presenten los Gerentes y Subgerentes y, si considerase necesario, designar las personas que deban reemplazarlos; y, o) Todas las demás que no correspon-

500

28
30

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

-3-

dan por la Ley y los presentes estatutos a la Junta General, o a otro organismo o funcionario. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente del Directorio que lo será también de la Sociedad, tiene las siguientes atribuciones: a) Presidir la Junta General y las reuniones del Directorio; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; c) Autorizar las operaciones mayores de quinientos mil sueros y que no excedan de un millón de sueros; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y extender los nombramientos efectuados por éste o por la Junta General.- El nombramiento de Presidente deberá ser suscrito por el Gerente General o por quien hiciera sus veces; e) Convocar a sesiones de Directorio; y, f) Extender certificados de las autorizaciones concedidas por la Junta General o por el Directorio para las operaciones que lo requieran; tales certificados servirán como documentos habilitantes. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Gerente General es el representante legal de la Sociedad.- Por consiguiente, este funcionario pueda obligar a la Sociedad tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, suscribiendo a su nombre toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales, contraer obligaciones, especialmente bancarias, firmar documentos, constituir prendas, hipotecas, y otras cauciones en seguridad de sus operaciones, adquirir bienes, venderlos, negociarlos, manejar los fondos, llevar cuentas bancarias y, en general, todos los actos y negocios autorizados por las leyes y convenientes a la Sociedad, con los requisitos establecidos en estos estatutos.- Sin embargo, podrá adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales, será requisito indispensable la autorización del Directorio.- Son también atribuciones y deberes del Gerente General: a) Llevar la administración de la gestión económica de la Empresa; b) Efectuar las operaciones económicas y los actos conducentes a la obtención de los fines sociales y, especialmente, cuidar de la contabilidad, correspondencia y archivo; c) Contratar trabajadores fijando las condiciones de los contratos, inclusive sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos; d) Entregar a las Comisarias y presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; e) Cumplir las demás obligaciones que la Ley impone a los administradores; f) Realizar las gestiones necesarias para el éxito de los negocios sociales; g) Otorgar poderes especiales; h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e, i) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en estos estatutos. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS SUBGERENTES: El Directorio determinará el número de los

17/..

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

31

-4-

Subgerentes que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía, los elegirá a pedido del Gerente General, y determinará las funciones de cada uno de ellos en el nombramiento correspondiente. -En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, el Directorio designará al Subgerente que deba suplirlo".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 28 de Marzo de 1973

Genaro Cueta Heredia
SECRETARIO GENERAL.

DJ.
REV.
282.